

Data **31 GEN. 2019**

EIXIDA NÚM **1189**  
HORA

VICENTE MAESTRE DIAZ  
**“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y  
SUS FAMILIAS (APANAH)”**  
AVDA. REINA VICTORIA, 5 (CASA DE LA FAROLA)  
**03600 - Elda**

#### ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
**“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y  
SUS FAMILIAS (APANAH)”**

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada  
**“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y  
SUS FAMILIAS (APANAH)”**, de **Elda**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el  
número **5135** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de  
Alicante.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las  
previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta  
de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha 25/05/2018, expedida por el  
secretario/a de la entidad con el Vº. Bº. del presidente/a. En este queda acreditado que se  
modifica el domicilio social de la Asociación sito en **Avda. Reina Victoria, 5 (Casa de la  
Farola), en el municipio de Elda (03600), provincia de Alicante.**

#### Fundamentos de Derecho

**I.-** Ostenta la competencia para resolver sobre la procedencia de la modificación estatutaria  
solicitada la Directora Territorial de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas  
y Libertades Públicas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell,  
por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia,  
Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, en relación con la  
Resolución de 28 de febrero de 2013, del Director General de Justicia, por la que se delega la  
firma, en las direcciones territoriales.

**II.** El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del  
Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la  
Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico,  
benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad,  
el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de  
Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el

artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

**III.** El artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece que para constituir asociaciones y formar parte de las mismas, las personas jurídicas, sean públicas o privadas, requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **RESUELVO**

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SUS FAMILIAS (APANAH)”**.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan instar cualquier otra vía que estimen conveniente

LA DIRECTORA TERRITORIAL  
(Resol. delegación firma Director General de Justicia de 28/02/2013)

Firmado por Araceli Martinez Marquez el  
29/01/2019 14:36:46  
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL JUSTICIA  
ALICANTE

# **ESTATUTOS**

# **ASOCIACIÓN APANAH**

**APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 25 DE MAYO DE 2018**

G53093514

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN APANAH ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SUS FAMILIAS

## CAPÍTULO I.

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

#### ART. 1. DENOMINACIÓN.

La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina Asociación Provincial de Personas con Discapacidad Auditiva y sus Familias (en lo sucesivo APANAH). Esta asociación carece de ánimo de lucro y posee la estructura, objeto y configuración que a continuación se expresa en los siguientes artículos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

La asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interior que pudiera redactar la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General, sin que su contenido disponga nada contrario a los Estatutos.

#### ART. 2. PERSONALIDAD.

La asociación tiene personalidad jurídica propia independiente de la que los socios/as lo integran, a tenor de establecido en la legislación vigente, y, en consecuencia:

- Goza de plena capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y legislación que lo regule.
- Tiene independencia de cualquier otro grupo social, partido político o confesión.

Ha sido declarada de Utilidad Pública por acuerdo en Consejo de Ministros de 19 de Julio de 2002.

#### ART. 3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio social de la Asociación APANAH se establece en Elda (CP 03600) de la provincia de Alicante, sita en Avda. Reina Victoria nº5 (Casa de la Farola). La Junta Directiva podrá acordar su cambio de domicilio social, previa ratificación de la Asamblea, además de establecer delegaciones donde lo juzgue conveniente para los intereses de la Asociación.

La Asociación extenderá su ámbito de actividad dentro de la provincia de Alicante.

#### ART. 4. DURACIÓN.

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

## ART. 5 MISIÓN.

La misión de APANAH es representar y defender los derechos e intereses globales de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias, ante la sociedad, Administraciones y demás Instituciones. Esta misión integra e impulsa el objeto de la acción APANAH que se concreta en los siguientes principios:

- a) Los padres/madres son un pilar importante en el diseño de la política de APANAH, a quienes asesoramos y orientamos en todos los aspectos relacionados con la discapacidad auditiva.
- b) Las personas con problemas de audición son prioritariamente nuestra razón de ser por lo que todas nuestras acciones irán encaminadas a su inclusión familiar, educativa, laboral y social.
- c) La Sociedad, a la que debemos sensibilizar en relación con la discapacidad auditiva, las necesidades y demandas de las personas afectadas y sus familias. Todo lo anterior tiene como fin promover la prevención de la sordera y la eliminación de las barreras de comunicación a partir del diagnóstico precoz, la atención temprana y de la intervención educativa temprana, a través del acceso a la comunicación oral.
- d) Las Administraciones, a las que tratamos de hacer más permeables a todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva y a nuestras demandas, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, así como promoviendo su mejora y desarrollo.

## ART. 6. PRINCIPIOS Y VALORES.

La asociación APANAH basa su actuación en los principios de:

- a) Respeto a la pluralidad y diversidad de sus asociados y de las personas que la integran, con neutralidad y sin vinculación a ninguna ideología.
- b) Transversalidad en sus actuaciones, teniendo en cuenta la diversidad de las personas sordas y sus familias, a las que dirige sus acciones.
- c) Adhesión a los principios proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención de los Derechos de la Infancia, y la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Además de la adhesión a los principios proclamados en la legislación vigente específica para las personas con discapacidad auditiva, en especial a los principios recogidos en la Ley 27/2007 donde se regula los medios de apoyo a la comunicación oral para personas con discapacidad auditiva.
- d) Transparencia y publicidad en la gestión y en la actuación cumpliendo los principios establecidos por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia y buen gobierno.

Desde APANAH se considera que todo esfuerzo que se realice a través de los anteriores principios deben estar basados en valores y siendo asumidos por todos/as las personas que integran la entidad, destacando entre ellos:

- a) Bienestar e inclusión plena de las personas con discapacidad auditiva.
- b) Autonomía, independencia y protagonismo de las personas con discapacidad auditiva.
- c) Participación igualitaria y democrática entre mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones.

G53093514

d) Defensa de los derechos de las familias dando respuestas a sus necesidades individuales y colectivas.

## ART 7. FINES.

Desde APANAH se asume la representación y defensa de los intereses de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias, a cuyos efectos tiene los fines siguientes:

- a) La representación, adopción de iniciativas y presentación de demandas ante las Administraciones Públicas y cualquier otro Organismo público o privado, que tenga competencias relacionadas con el fin primordial de la Asociación.
- b) La potenciación de la estructura asociativa impulsando y consolidando las diferentes redes de trabajo, destacando las de interconexión e intercambio de información, y las de recursos, las redes de formación y apoyo, así como las de atención interdisciplinar. Toda esta estructura favorecerá el trabajo en equipo y la transferencia de experiencias para mejorar la calidad y la efectividad de las actuaciones.
- c) La promoción de actividades y programas que sirvan de cauce para fijar un marco de actuación común, coordinada y coherente, en relación con la representación y defensa de los intereses y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.
- d) La información y sensibilización tanto de las personas sordas, sus familias, profesionales, dirigentes políticos, administraciones públicas y la sociedad en general, en relación con la discapacidad auditiva, la eliminación de barreras de comunicación, la inclusión y la accesibilidad de las mismas.
- e) La atención y el apoyo a las familias como pilar fundamental de la APANAH, ofreciendo a éstas un punto de encuentro, de intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador y educativo de sus hijos/as, actuando como estímulo y motivación para su participación activa en este proceso.
- f) Fomento de estudios, comunicaciones y/o publicaciones referentes a la rehabilitación y educación de la persona con discapacidad auditiva.
- g) El fomento y la promoción de recursos de formación e información destinados a familias, profesionales, administraciones públicas, etc. como instrumento para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva hasta su inclusión social y laboral.
- h) La ejecución de actividades y programas destinados a la cooperación, desarrollo y fomento de la solidaridad entre los países en vías de desarrollo y otros, que contribuyan al beneficio de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.
- i) La realización de actividades y programas en colaboración con la Unión Europea y/o cualquier otra Entidad u Organismo público o privado, a nivel internacional, que contribuyan al beneficio de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.
- j) Promover, concienciar y potenciar el voluntariado, sensibilizando a la sociedad sobre el sentido y valores de su aportación.

Para la consecución de los anteriores fines, APANAH contará con los medios personales y materiales adecuados. Además, podrá promover la constitución de otras entidades o participar en las ya constituidas cuando resulte conveniente para conseguir los objetivos del artículo siguiente.

G53093514

## ART. 8. OBJETIVOS.

- a) Ofrecer asistencia a las personas con discapacidad auditiva y a sus familias.
- b) Promover oportunamente las reformas en el ordenamiento jurídico y las acciones ante las Administraciones Públicas, conducentes al abordaje global en el tratamiento de la sordera.
- c) Potenciar que las prestaciones se correspondan con la rehabilitación integral adecuada a la discapacidad auditiva que padezca cada persona y sean elevadas al rango de derecho subjetivo, siendo exigible su cobertura.
- d) Representar y gestionar las demandas de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.
- e) Coordinar y fortalecer el movimiento asociativo de familias a través de la realización de actividades de ayuda mutua y autoayuda.
- f) Estimular la formación y la participación de las familias en el proceso habilitador y educativo de su hijo/a con discapacidad auditiva y en el propio movimiento asociativo.
- g) Promover el diagnóstico y el tratamiento precoz de la sordera.
- h) Mejorar la calidad en la educación que reciben el alumnado con discapacidad auditiva, favoreciendo su inclusión social favoreciendo la formación del profesorado.
- i) Fomentar la capacitación profesional para la promoción de la inclusión laboral y social de las personas con discapacidad auditiva, favoreciendo su autonomía personal y su desarrollo integral hacia la vida adulta a través del acceso al mercado laboral ordinario el acceso al empleo de las personas sordas.
- j) Promover y divulgar investigaciones y estudios de interés educativo, médico y técnico y social.
- k) Informar y sensibilizar a la población con discapacidad auditiva, a los padres/madres, a los profesionales, a los dirigentes políticos, a las administraciones públicas y a la sociedad, así como eliminar las barreras de comunicación.

## ART. 9. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de la misión y los fines enumerados en los anteriores artículos, APANAH realizará las siguientes actividades:

- a) De Atención y Apoyo a las Familias (SAAF), que tiene como objetivo prestar una asistencia directa a las familias y a las personas con discapacidad auditiva, ofreciendo atención, y apoyo, formación e información, orientación, estímulo y motivación, derivación y gestión de sus demandas.
- b) De Intervención Logopedia. (RILO), dirigida a las personas con discapacidad auditiva y/o trastornos del lenguaje y la comunicación, basada en la aplicación de metodologías de estimulación del lenguaje oral y de la audición, teniendo como objetivo el acceso al lenguaje oral dentro de una perspectiva global de comunicación e interacción. Con una metodología lúdica, dinámica e interdisciplinar.
- c) De Intervención Socioeducativa. (ISE) se ofrece todas las herramientas y apoyos necesarios para un buen desarrollo del proceso educativo y así favorecer su plena inclusión escolar y social.
- d) De Inserción Laboral, promueve la inclusión laboral y social de las personas sordas, favoreciendo su autonomía personal y su desarrollo integral hacia la vida adulta a través de la priorización del acceso al empleo ordinario.

G53093514

- e) De formación especializada tanto para los profesionales, las familias, los usuarios/as, en materia de discapacidad auditiva para favorecer su conocimiento y tratamiento, a través de una información actualizada.
- g) De tiempo libre, creando espacios de convivencia para compartir de manera lúdica experiencias entre las familias y personas sordas.
- h) De sensibilización y difusión sobre la discapacidad auditiva para facilitar el conocimiento de la misma y así favorecer la eliminación de las barreras de comunicación en pro de una accesibilidad universal.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas. Los beneficios de las actividades llevadas a cabo se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en estatutos.

## CAPÍTULO II.

### DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

#### ART 10. MODALIDADES DE MIEMBROS.

La Asociación APANAH estará integrada por las personas físicas, que reúnan los requisitos que se establecen en el siguiente artículo.

Las modalidades de socios/as serán: socios/as activos o de número, miembros colaboradores y miembros de honor.

#### ART 11. REQUISITOS.

##### a) SOCIOS/AS ACTIVOS O DE NÚMERO.

Con carácter voluntario, los padres/madres o tutores de personas con discapacidad auditiva, ellos/ellas mismos/as y aquellas personas que tanto los familiares directos o las personas con discapacidad designe siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

- a) Formalizar la solicitud de ingreso.
- b) Ser mayor de edad o menor emancipado y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tenga limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

##### b) MIEMBROS COLABORADORES.

Serán miembros colaboradores cualquier persona física o jurídica que preste una colaboración o cuota mínima fija que se decida en asamblea siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Formalizar solicitud de ingreso.
- b) Ser mayor de edad o menor emancipado y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tenga limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. O persona jurídica que no esté sujeta a limitación judicial.



G53093514

### **c) MIEMBROS DE HONOR.**

Serán socios/as de honor todas aquellas personas físicas y jurídicas que, por su prestigio, reconocimiento público o social, o bien por sus méritos personales o profesionales, puedan contribuir a los fines estatutarios, previa admisión por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

### **ART. 12. NÚMERO DE MIEMBROS.**

El número de miembros de la Asociación será ilimitado.

### **ART.13 PROCEDIMIENTO DE ADMISION.**

El ingreso en APANAH como miembro de la misma, será voluntario.

#### **a) SOCIOS/AS ACTIVOS O DE NÚMERO.**

Quienes deseen formar parte de APANAH como socios/as deberán solicitar su admisión a Junta Directiva. Para la tramitación de su incorporación los/las candidatos/as a miembros activos deberán aportar la documentación que a tal efecto se establezca.

#### **b) MIEMBROS COLABORADORES**

Quienes deseen asociarse a APANAH como miembros colaboradores deberán solicitar su admisión a la Junta Directiva, además de la documentación que a tal efecto se establezca.

#### **c) MIEMBROS DE HONOR**

APANAH, por acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar la condición para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos miembros es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

### **ART. 14 BAJA Y PROCEDIMIENTO DE BAJA.**

Las bajas podrán ser por iniciativa propia o como decisión de la Junta Directiva.

#### **a) POR INICIATIVA PROPIA.**

Los y las miembros que causen baja a petición propia, se realizará mediante notificación, por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida a la Junta Directiva, la cual surgirá efectos desde que la misma sea recibida por APANAH.

#### **b) LA BAJA POR DECISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Podrá ser temporal o definitiva. La baja definitiva se producirá en los siguientes casos:

1. Falta de pago de dos cuotas domiciliadas, siempre que previamente se haya formulado un requerimiento de pago y no se produzca en tres meses.
2. Realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de APANAH.
3. Cualquier otro incumplimiento grave o reiterado de los deberes del presente estatuto.

En el caso de tener que tomar medidas disciplinarias se faculta a la Junta Directiva.

G53093514

## ART. 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) De forma general participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Tendrán derecho a voto y participación en los órganos de gobierno y representación los socios/as activos o de número. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación
- c) A exponer ante la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas.
- d) A ser oído con carácter previo a la adaptación de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Hacer uso de las prestaciones comunes que estén a disposición de la Asociación. Y recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- g) A consultar los libros de la asociación.
- h) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Así mismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- i) Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

## ART. 16. DEBERES.

Son deberes de los Asociados/as:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Asistir y participar en las asambleas y en todos los actos que organice APANAH para la consecución de sus fines.

G53093514

## **ART.17. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

La separación de los asociados de la APANAH por sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existen este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno Asociación.

## **ART. 18. PROCESO SANCIONADOR.**

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado/a afectado/a.

Ante el conocimiento de cualquiera de los actos señalados en el artículo 17, se concederá audiencia al afectado/a por un plazo de 15 días. Una vez transcurrido este período, se hayan presentado o no alegaciones, la Junta Directiva, en su siguiente reunión, podrá acordar la imposición de la sanción por mayoría simple. El proceso sancionador será instruido y resuelto por órganos diferentes y el plazo de prescripción de las infracciones y sanciones no podrá ser superior a 3 años.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN.**

#### **ART. 19. ENUMERACIÓN DE ÓRGANOS.**

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de representación, a través de los siguientes:

1. Asamblea General de Socios
2. Junta Directiva.

#### **ART 20. CARÁCTER, COMPOSICIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados/as.

Tendrán voz y voto los socios/as activos o de número, adoptándose los acuerdos por el principio mayoritario o democracia interna.

Todos los/as miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los/as ausentes, los disidentes y los/as que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

G53093514

## ART. 21. CLASES DE ASAMBLEA Y SU CONVOCATORIA.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario durante el primer semestre de cada año preferentemente en los meses de febrero o marzo. La Asamblea General se podrá reunir de forma extraordinaria, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, un tercio de los socios/as activos o de número, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

En la convocatoria constará, obligatoriamente, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que, en su caso, deberán incluirse aquellos asuntos propuestos, al menos, por un tercio de los socios/as activos o de número.

La convocatoria, siempre que sea posible, se comunicará por escrito a los miembros de la asociación expresando el lugar, día y hora de la reunión, además del orden del día, con una antelación mínima de quince días. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en el tablón del domicilio social, para información de todos los asociados/as.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente/a y el Secretario/a.

El Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

## ART. 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades y las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias que habrán de satisfacer los socios/as, su cuantía y periodicidad.
- f) Nombrar, reelegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Designar al Presidente de la asociación y los socios/as que han de constituir la Junta Directiva y nombrar los cargos que en ésta desempeñarán dichos socios/as.
- h) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten por unanimidad.
- i) Cuantos asuntos afecten al porvenir y buen funcionamiento de la Asociación y que le someta la Junta Directiva.
- j) Adoptar acuerdos referentes a:
  - Aprobar la incorporación de nuevos socios/as.
  - Expulsión de socios/as, a propuestas de la Junta Directiva.
  - Constitución de Federaciones, integración en ellas o en otras de mayor rango.
  - Cuestiones referentes a la Declaración de Utilidad Pública.

G53093514

- Disolución de la Asociación.
- Reforma y modificación de Estatutos a propuesta de la Junta Directiva.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios/as activos o de número presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a lo negativos. Requerirán mayoría cualificada de los socios/as activos o de número representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

Ocupará la Presidencia de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva.

El/la Presidente de la Asamblea dirige los debates, concede y retira la palabra y no debe permitir cuestiones ajenas al orden del día o al interés de la, Asociación, salvo los casos que se susciten por aclamación.

Actúa de Secretario/a de la Asamblea, el Secretario/a de la Junta Directiva, o en su defecto, quien éste hubiera designado.

El/la Presidente y el Secretario/a podrán ceder la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea a cualquier socio/a, previo acuerdo de la Asamblea, y por causas justificadas que deberán constar en acta.

Antes de entrar en el orden del día, se formará lista de asistentes, expresando el carácter de representación de cada uno/a y el total de socios/as, presentes o representados, que concurren.

Las votaciones podrán ser abiertas o secretas, debiendo ser determinado el carácter de las mismas por la Junta Directiva o a petición de una décima parte de los socios/as activos o de número asistentes a la Asamblea.

De toda sesión de la Asamblea se levantará acta en el libro correspondiente, y en ella se harán constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, posibles abstenciones y los votos en blanco. Será redactada por el Secretario/a y suscrita por él/la mismo y por el/la Presidente.

## **ART. 23. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva. La junta será el órgano de gobierno y representación de la asociación con plenitud de funciones representativas, directivas y ejecutivas encaminadas a llevar la dirección y administración de la entidad.

Los/as integrantes de la Junta Directiva deberán ser socios/as activos o de número de APANAH, mayores de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de seis miembros y un máximo de once. La composición de la Junta Directiva podrá ser tanto padres/madres de personas con discapacidad auditiva, como las propias personas con discapacidad auditiva mayores de 18 años.

La Junta Directiva estará formada por el/la Presidente, el/la Vicepresidente, el Secretario/a, el Tesorero/a y los Vocales.

G53093514

## **ART. 24. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán por un periodo de 4 años, salvo revocación expresa, pudiendo ser objeto de reelección.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas de forma provisional y hasta la siguiente Asamblea General.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto por los miembros de la Asamblea General con derecho a voto. Las candidaturas serán cerradas, cualquier miembro podrá presentarse siendo necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, es decir, un presidente/a, un vicepresidente/a, un número de vocales no inferior a cuatro ni superior a nueve. El secretario/a y el tesorero/a los elegirá la Junta Directiva entre sus miembros.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a deben recaer en personas distintas.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

## **ART. 25. DURACIÓN DEL MANDATO EN LA JUNTA DIRECTIVA.**

Los/as miembros de la Junta directiva, ejercerán el cargo durante un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos/as indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación o pérdida de la cualidad de socio/a.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo como la falta de asistencia injustificada, a juicio de la Junta Directiva, a cinco sesiones durante el año o a tres consecuencias.
- e) Cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea general, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante por el periodo necesario para completar el plazo que falte.

## **ART. 26. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Corresponde a la Junta Directiva, a título enunciativo, sin perjuicio de las facultades que en cada momento pueda delegar la Asamblea General:

- a) Dirigir las gestiones ordinarias de la asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as adoptando al respecto las medidas necesarias.

G53093514

- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la asamblea general mediante acuerdo expreso siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- i) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- k) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

## ART. 27. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva celebrara sus sesiones cuantas veces lo determine la presidencia o vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Sera presidida por el/la Presidenta/e, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, y a falta de ambos, por el/la miembro de la junta que tenga más edad. Para que los acuerdos de la junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas antes de celebrarse la reunión, se facilitará la asistencia a la Junta Directa, utilizando el uso de las nuevas tecnologías.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente/a.

A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier persona cuya opinión considere conveniente conocer la Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

También podrán asistir los/as profesionales del equipo para informar del desarrollo de las actividades de la Asociación.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. El acta deberá estar suscrita por el Secretario/a y el/a Presidente. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

## ART 28. COMISION EJECUTIVA.

Existirá una Comisión Ejecutiva, con carácter de delegada de la Junta Directiva y con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Asociación. La composición de la misma se realizará por la propia Junta Directiva. La Comisión Ejecutiva tendrá como funciones todos aquellos asuntos que, por su especial carácter, le encomiende la Junta Directiva, con el fin de dar mayor agilidad a las gestiones de la asociación.

Se reunirá cuantas veces considere necesarias, y por lo menos una vez al mes, dando cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva, del trabajo realizado.

G53093514

## ART. 29. FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A.

El/la Presidente/a de la Asociación deberá ser también el Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General de la Junta Directiva.
  - b) Convocatoria, presidencia y dirección de los debates de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva.
  - c) Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - d) Mediante su firma, visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
  - e) Adoptar, oída la Junta Directiva o la comisión Ejecutiva, cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva, cuando se trate de medidas tomadas a instancia de la Comisión Ejecutiva, y siempre, en su día, a la Asamblea general.
  - f) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva.
  - g) Ordenar, de acuerdo con el Tesorero/a, los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
  - h) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, firmar toda clase de documentos en los que la Asociación sea parte, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y extraordinaria. Aceptar donaciones, legados y herencias y realizar cualquier acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
  - i) Ejercer la jefatura del personal laboral de la Asociación.
  - j) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva y cualquier otra de interés para la ejecución de estos Estatutos.
- Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a o el vocal del órgano de representación.

## ART. 30. FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE. /A.

Corresponde al Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a por ausencia, enfermedad o vacante con las mismas atribuciones que el Presidente/a.
- b) Colaborar con el Presidente/a, aceptando y llevando a cabo cuantas tareas, funciones y jefaturas en él delegue expresamente.
- c) En caso de quedar vacante el cargo de Presidente/a, lo ocupará el Vicepresidente/a, hasta la terminación del mandato para el que fue elegido el Presidente/a que dejó vacante, ocupando la Vicepresidencia el/la vocal de mayor edad.





G53093514

### ART. 31. FUNCIONES DEL TESORERO/A.

El tesorero/a tendrá como función:

- a) Custodiar y controlar los recursos de la Asociación, así como custodiar los libros de contabilidad con la consiguiente elaboración y exposición del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva.
- b) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería, siempre que se precise. Pagará, o autoriza a la profesional designado/a al pago de las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser previamente revisadas por el Presidente/a.
- c) Controlar y realizar el seguimiento inventariado de los bienes de la Asociación. Toda disposición de fondos de cualquier cuenta bancaria exige la firma mancomunada de dos miembros, de acuerdo con los/as miembros de la Junta Directiva que ésta decida.

### ART. 32 FUNCIONES DEL SECRETARIO/A.

Corresponde al Secretario/a:

- a) Intervenir como tal en todos los actos de la asociación.
- b) Custodiar la documentación de la Asociación.
- c) Redactar los documentos sociales, firmar las actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, redactar y autorizar con su firma las certificaciones de los Libros de la Asociación que haya que librar con el visto bueno del Presidente/a, así como tener actualizada la relación de los asociados/as.
- d) Estudiar y preparar los expedientes que hayan de someterse a resolución del Presidente o de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Redactar la Memoria Anual con los datos que faciliten el Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva.
- f) Redactar de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones y enviar las citaciones para las Asambleas y Juntas dentro de los plazos legalmente marcados.
- g) Dirigir la organización y despacho de los asuntos propios de la Secretaria.
- h) Organizar todos los trabajos de las oficinas y ejercer la jefatura del personal administrativo de la entidad.

### ART. 33. VOCALES Y COLABORADORES.

Los Vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Asociación, desempeñarán la dirección de las Comisiones de trabajo, por designación de la Junta Directiva, a la que propondrán sus iniciativas y darán cuenta de su gestión.

La Junta podrá nombrar Vocales Consultivos entre personas con conocimientos técnicos suficientes y acreditada vocación en relación con los problemas que afectan a la Asociación.

Asimismo, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración y nombrar como Colaboradores en aquellas áreas en las que la incidencia de los problemas relacionados con la Deficiencia Auditiva así lo requiera, a aquellas personas que aunque no pertenezcan a la Asociación como socios/as, por su competencia o destacados méritos en una cuestión determinada, podrán ser útiles a la entidad.

Estos colaboradores podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva siempre que lo crean necesario, con voz pero sin voto.



G53093514

f) La petición de un crédito a una entidad pública o privada, debiendo ser aprobada en todo caso por la Junta Directiva.

### ART. 36. PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES.

La finalidad de las actuaciones derivadas del ejercicio de actividades económicas, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### ART. 37. CUOTAS.

Todos los socios/as de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias, así como establecer exenciones de cuota.

La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a sus fines, reflejando en ella la totalidad de los ingresos, pagos y movimiento de fondos que efectúe. A tal fin, una vez habilitados por el Registro de Asociaciones se llevarán a cabo los libros que la Ley exige.

El ejercicio económico de la Asociación correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre coincidiendo con el año natural. Dentro del mes de enero siguiente al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva redactará un estado de cuentas correspondiente a aquel, confeccionando una memoria explicativa del mismo.

Dicho estado de cuentas y la memoria se someterán a la censura de la Asamblea General.

### ART. 38. DISPOSICIÓN DE FONDOS.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente bien la del Tesorero/a, bien la del Presidente/a.



G53093514

## CAPITULO VI

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

#### ART. 39. CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por causas previstas en la legislación vigente.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
  
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

#### ART. 40. LIQUIDACIÓN.

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, como sería la enajenación de los bienes materiales.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente. No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios/as elegidos/as por la misma entre los miembros numerarios/as.

El remanente neto y los bienes que resulten de la liquidación se destinarán directamente a entidades sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la Asociación, dentro de la provincia de Alicante, y siempre en beneficio de las personas con discapacidad auditiva.

Los asociados/as no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los/as asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

La asamblea general conservará durante el periodo de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

G53093514

## CAPITULO VII.

### RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

#### ART. 40. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1 /2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje o mediación. y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera- Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y disposiciones complementarias.

ELDA A 25 MAYO 2018

Dña. ASCENSION POVEDA LÓPEZ, Secretaria de la Asociación APANAH a la que se refiere los presentes Estatutos,

CERTIFICA: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los Estatutos visados con fecha 23 de diciembre de 2005 y que tales modificaciones han sido aprobadas por la Asamblea General celebrada en Elda el día veinticinco de mayo de 2018.

FDO. ASCESIÓN POVEDA LÓPEZ  
La Secretaria

FDO. VICENTE MAESTRE DÍAZ  
El Presidente



**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SUS FAMILIARES (APANAH)**” de **Elda**, inscrita en la Sección 1ª con el nº **5135** del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V., Unidad de Alicante, han sido visados en virtud de **modificación** aprobada a tenor de lo previsto en el art.16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 29 de enero de 2019.

Alicante, 29 de enero de 2019

LA DIRECTORA TERRITORIAL



Araceli Martínez Márquez

